

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 239/2007

Mérida, Yucatán a veintiuno de febrero de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, recaída a la solicitud con número de folio 157707.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De las constancias que obran en el presente expediente, y ante la ausencia del informe y sus constancias respectivas, se colige que el C. [REDACTED] en fecha siete de diciembre de dos mil siete, mediante solicitud con número de folio 157707 requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, -se ignora la modalidad en la que hubiere requerido la reproducción de la información- lo siguiente:

“CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.-----”

SEGUNDO.- En fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil siete el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, aduciendo lo siguiente:

“NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE A LO REQUERIDO EN MI SOLICITUD (ARTÍCULO 45 FRACCIÓN II) EN VIRTUD DE QUE LO ENTREGADO NI ES CONTRATO CON LA CFE NI CORRESPONDE A LA FECHA EN QUE EL INSTITUTO DEBÍÓ DE CONTRATAR EL SERVICIO DE ENERGÍA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 239/2007

ELÉCTRICA PARA SU LOCAL EN EL 2004."

TERCERO.- En fecha siete de enero del año dos mil ocho en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP-03/2008 y cédula de notificación de diez de enero del presente año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

QUINTO.- En fecha veintiocho de enero del propio año, en virtud de haber transcurrido el término de diez días hábiles otorgado a la autoridad recurrida, sin que ésta haya rendido informe justificado, se declaró como cierto el acto reclamado por el recurrente; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

SEXTO.- Mediante oficio INAIP.-282/2008 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 239/2007

Estatad de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada de conformidad al artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ante la ausencia de informe justificado y constancias respectivas.

QUINTO. Del análisis del recurso de inconformidad y de las constancias que integran el mismo, se colige que en la solicitud de información presentada por el hoy recurrente requirió: **contrato celebrado entre el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y la Comisión Federal de Electricidad.** A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 239/2007

Acceso a la información Pública, resolvió entregar información diversa a la solicitada, no ajustándose a la pretensión del ciudadano.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que resolvió entregar información diversa a la requerida por el particular, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 fracción II de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 239/2007

INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA
REQUERIDA EN LA SOLICITUD. -----

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso no rindió el informe en cuestión, por lo que el sucríto procedió acordar conforme al artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, al declarar como ciertos los actos que reclama el recurrente.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la naturaleza de la información solicitada, a fin de establecer el documento que deberá ser entregado al recurrente.

SEXTO.- A mayor abundamiento, según los artículos 1, 2, 7, 8 y 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece:

ARTÍCULO 10.- CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LA NACIÓN, GENERAR, CONDUCIR, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR Y ABASTECER ENERGÍA ELÉCTRICA QUE TENGA POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL. EN ESTA MATERIA NO SE OTORGARÁN CONCESIONES A LOS PARTICULARES Y LA NACIÓN APROVECHARÁ A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LOS BIENES Y RECURSOS MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA DICHOS FINES.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 239/2007

ARTÍCULO 20.- TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON DEL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 70.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE CORRESPONDE A LA NACIÓN, ESTARÁ A CARGO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LA CUAL ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40.

ARTÍCULO 80.-LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

“ARTÍCULO 25.- LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DEBERÁ SUMINISTRAR ENERGÍA ELÉCTRICA A TODO EL QUE LO SOLICITE, SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO TÉCNICO O RAZONES ECONÓMICAS PARA HACERLO, SIN ESTABLECER PREFERENCIA ALGUNA DENTRO DE CADA CLASIFICACIÓN TARIFARIA.

EL REGLAMENTO FIJARÁ LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE DEL SERVICIO, Y SEÑALARÁ LOS PLAZOS PARA CELEBRAR EL CONTRATO Y EFECTUAR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LA COMISIÓN.

De las disposiciones normativas previamente citadas, se colige que al Estado a través de la Comisión Federal de Electricidad le corresponde la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 239/2007

prestación del servicio público de energía eléctrica, generando, conduciendo, transformando y distribuyendo el mismo a quien lo solicite, siempre y cuando no existan razones técnicas y económicas que lo impidan.

En el mismo ordenamiento, se prevé en el artículo 33:

ARTÍCULO 33.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA GARANTIZARÁN LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO QUE CELEBREN, MEDIANTE DEPÓSITOS CUYO IMPORTE SE DETERMINARÁ CON LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS DE LAS TARIFAS RESPECTIVAS. DICHOS DEPÓSITOS DEBERÁN CONSTITUIRSE Y CONSERVARSE EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PODRÁ ACEPTAR GARANTÍAS DISTINTAS DE LOS DEPÓSITOS, EN LOS CASOS DE NOTORIA SOLVENCIA ECONÓMICA DEL USUARIO, ACREDITADA Y PREVIA SOLICITUD EXPRESA DEL MISMO.

Dicho numeral prevé la existencia de contratos de suministro celebrados entre los usuarios y la Comisión Federal de electricidad, para la obtención del servicio público de energía eléctrica.

Por su parte, el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el artículo 45 dispone:

ARTÍCULO 45.- LOS MODELOS DE LOS CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO, SE AJUSTARÁN A LAS DISPOSICIONES LEGALES

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 239/2007

**APLICABLES Y SERÁN PUBLICADOS EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Del precepto legal antes invocado, se advierte que los contratos de suministro se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el suscrito a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer, accedió al sitio oficial <http://www.cfe.gob.mx/es> ingresando a las siguientes opciones "La Empresa" - "Marco Legal y Normativo"- "Oficios" , obteniendo el siguiente resultado:

**"OFICIO POR EL QUE SE AUTORIZA EL MODELO
DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA.**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO
NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.- SECRETARÍA DE COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL.- DIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.- DIRECCIÓN DE
ELECTRICIDAD Y GAS.- SUBDIRECCIÓN DE
ELECTRICIDAD.- OF.: 5600.- EXP.: 135.0.604.86.**

**ASUNTO: SE AUTORIZA EL MODELO DE
CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA.**

**C. LIC. JOSÉ ATHIÉ CARRASCO
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
DE LA COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD.**

**HAGO REFERENCIA A SUS OFICIOS 19-RACH-3903
DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1985, EXPEDIENTE
19/141/21/1, REF. INT. XI-262 Y 19-RACH-27/328 DEL
29 DE AGOSTO DE 1986, MEDIANTE LOS CUALES
SE SIRVIÓ ENVIARNOS PARA NUESTRA
CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN,**

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 239/2007

EL MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE PRETENDE UTILIZAR POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN SUBSTITUCIÓN AL QUE SE VIENE APLICANDO, POR ESTIMAR NECESARIA LA ADECUACIÓN DE ESTE ÚLTIMO A LOS TÉRMINOS DE LAS REFORMAS Y ADICIONES EFECTUADAS A LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

REVISADO POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL MODELO DE CONTRATO QUE SE SIRVIÓ REMITIRNOS, Y TODA VEZ QUE EL REQUISITO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SENTIDO DE HABER OÍDO PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL YA SE CUMPLIÓ EN EL CASO AL HABER EXPRESADO SU CONFORMIDAD AL RESPECTO, SEGÚN CONSTA EN OFICIO NÚMERO 211.1230/85 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1985, ESTA DIRECCIÓN, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARÍA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 20 DE AGOSTO DE 1985, Y REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO INFORMATIVO DEL 12 DE FEBRERO DE 1986, RESUELVE APROBAR EL MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE SIRVIÓ ANEXAR AL OFICIO QUE SE CONTESTA.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 239/2007

CONFORME A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SE PROCEDE A EFECTUAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE EL MODELO DE CONTRATO EN CUESTIÓN SEA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

MÉXICO, D. F., A 5 DE SEPTIEMBRE DE 1986.- EL DIRECTOR GENERAL, VÍCTOR CAMPOS CHARGOY.- RÚBRICA.

AL MARGEN UN LOGOTIPO QUE DICE: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.- DIRECCIÓN GENERAL."

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO SUMINISTRADORA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA, COMO USUARIO DEL SERVICIO LA PERSONA MENCIONADA EN EL ANVERSO, A QUIEN SE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO "EL SOLICITANTE" O "EL USUARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- EL SOLICITANTE DECLARA:

1.1. QUE HA PRESENTADO A LA COMISIÓN UNA SOLICITUD DE SERVICIO PARA QUE ÉSTA LE SUMINISTRE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN DICHA SOLICITUD.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 239/2007

1.2. QUE RECONOCE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN, EN SU CARÁCTER DE SUMINISTRADORA, CONCLUYE EN EL PUNTO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO EN VIRTUD DE QUE LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESTATUYEN, EN EL ORDEN INDICADO, QUE SON A COSTA Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL USUARIO LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL USO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO EL USAR MATERIALES, COMPONENTES, DISPOSITIVOS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y SISTEMAS CUYAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD HAYAN SIDO APROBADAS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

1.3. QUE LA DEPENDENCIA ANTES CITADA APROBÓ LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PARTE CONDUCENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 13 DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE JUNIO DE 1986, QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS E INSTALACIONES PARA USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LO CUAL ACREDITA CON EL OFICIO QUE SE ANEXA Y CUYO NÚMERO, FECHA Y NÚMERO DE EXPEDIENTE SE ENCUENTRAN ANOTADOS EN EL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO. ESTA DECLARACIÓN SOLAMENTE ES APLICABLE A INDUSTRIAS,

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 239/2007

SERVICIOS DE ALTA TENSIÓN, SUMINISTROS EN LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA, EDIFICIOS DESTINADOS PARA VARIOS USUARIOS Y EN ÁREAS CONSIDERADAS PELIGROSAS; POR LO TANTO EN CASOS DISTINTOS A LOS MENCIONADOS ESTA DECLARACIÓN DEBERÁ TENERSE POR NO PUESTA.

11.- LA COMISIÓN DECLARA:

11.1. QUE HA REVISADO LA SOLICITUD DEL USUARIO Y EN VIRTUD DE QUE NO EXISTEN, DE CONFORMIDAD CON LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, IMPEDIMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTÁ EN APTITUD DE PRESTAR EL SERVICIO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO.

11.2. QUE ESTE MODELO DE CONTRATO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA, SE APROBÓ POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL EN OFICIO NÚMERO DE FECHA EXPEDIENTE Y QUE CON FECHA QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN QUE LLEVA LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR BAJO EL NÚMERO EXPEDIENTE.

11.3. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA PARTE CONDUCENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROBÓ QUE LAS INSTALACIONES DEL USUARIO ESTÁN APROBADAS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. ESTA DECLARACIÓN ESTÁ

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 239/2007

RELACIONADA CON LA 1.3. DEL USUARIO, POR LO QUE EN CASO DE NO ESTAR EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE HACEN NECESARIA SU INCLUSIÓN, DEBERÁ TENERSE POR NO PUESTA.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA COMISIÓN SUMINISTRARÁ AL USUARIO ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL VOLTAJE POR ÉL REQUERIDO EN SU SOLICITUD DE SERVICIO.

SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA LO PROPORCIONARÁ LA COMISIÓN AL USUARIO DURANTE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS DEL DÍA, SALVO QUE SE TRATE DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO O TEMPORAL.

TERCERA.- EL USUARIO ACEPTA QUE EL IMPORTE DEL SERVICIO DE SUMINISTRO QUE LE PROPORCIONARÁ LA COMISIÓN, SE CALCULARÁ POR ÉSTA Y DEBERÁ SER CUBIERTO POR DICHO USUARIO EN LOS TÉRMINOS QUE FIJA LA TARIFA CORRESPONDIENTE Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CUARTA.- EL USUARIO ACEPTA QUE EL ADEUDO POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEBERÁ SER PAGADO EN LAS OFICINAS QUE TENGA LA COMISIÓN EN LA LOCALIDAD DONDE SE FIRME EL PRESENTE CONTRATO O EN EL LUGAR QUE LA PROPIA COMISIÓN ESTABLEZCA.

QUINTA.- LA COMISIÓN MANIFIESTA HABER RECIBIDO EL DEPÓSITO DE GARANTÍA ANOTADA EN EL ANVERSO, SIRVIENDO EL DUPLICADO DE ESTE DOCUMENTO COMO RECIBO PARA EL USUARIO; QUIEN EXPRESA EN ESTE ACTO SU



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 239/2007

CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE DICHO DEPÓSITO SEA APLICADO AL ADEUDO QUE ARROJE LA LIQUIDACIÓN QUE FINIQUE EL SERVICIO DE SUMINISTRO AMPARADO POR ESTE CONTRATO. ASIMISMO, AUTORIZA A LA COMISIÓN PARA QUE TRANSFIERA A LAS CUENTAS DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, CUALQUIER ADEUDO QUE TUVIERE CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER OTRO SERVICIO CONTRATADO CON LA COMISIÓN.

SEXTA.- EL USUARIO ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL AJUSTE, MODIFICACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE LAS TARIFAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, IMPLICARÁ LA MODIFICACIÓN AUTOMÁTICA DEL PRESENTE CONTRATO EN LO QUE CORRESPONDA.

SÉPTIMA.- EL USUARIO AUTORIZA A LA COMISIÓN PARA QUE ÉSTA EFECTÚE EN EL INMUEBLE EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA LOS TRABAJOS REQUERIDOS PARA CONECTAR EL MISMO, EFECTUAR LAS REPARACIONES EN LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL SUMINISTRADOR Y PARA LLEVAR A CABO LAS LECTURAS DE LOS CONSUMOS.

OCTAVA.- EL USUARIO ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LAS TOLERANCIAS EN LA FRECUENCIA Y EN EL VOLTAGE EN EL PUNTO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, SALVO CAMBIOS BRUSCOS O ANORMALES, SERÁN DEL 2% Y 10% EN MÁS O MENOS DE LOS VALORES NOMINALES RESPECTIVAMENTE.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 239/2007

NOVENA.- LA COMISIÓN SUSPENDERÁ SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA ELLA, EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DÉCIMA.- LA COMISIÓN NO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD, CUANDO SE INTERRUMPA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEBIDO A ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SE TENDRÁ POR TERMINADO:

A) POR VOLUNTAD DEL USUARIO.

B) POR CAMBIO DE GIRO O CARACTERÍSTICAS DEL MISMO QUE IMPLIQUEN LA APLICACIÓN DE TARIFA DIVERSA.

C) POR CAMBIO DE PROPIETARIO O ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, INDUSTRIA O COMERCIO, EN EL CASO DE QUE SEAN USUARIOS, Y

D) POR FALTA DE PAGO DEL ADEUDO QUE HUBIERE MOTIVADO LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ DICHA SUSPENSIÓN.

EN EL CASO DEL INCISO A) EL USUARIO SE COMPROMETE A DAR AVISO POR ESCRITO A LA COMISIÓN, CON 10 (DIEZ) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 239/2007

CUALESQUIERA DE LOS MOTIVOS QUE OCASIONEN LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, NO LIBERA AL USUARIO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL MISMO O DERIVADAS DE ÉL.

DÉCIMA SEGUNDA.- SI DENTRO DE LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA COMISIÓN NO EFECTUARE LA CONEXIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO SOLICITADO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SOLICITUD PRESENTADA, EL SOLICITANTE PODRÁ PEDIR LA DEVOLUCIÓN DE SU DEPÓSITO MEDIANTE LA ENTREGA DEL DUPLICADO DE SU SOLICITUD, QUEDANDO ÉSTA SIN EFECTO Y POR LO TANTO NO HABIENDO SURTIDO SUS EFECTOS EL PRESENTE CONTRATO, NI EL HABER ALCANZADO EL CARÁCTER DE USUARIO.

DÉCIMA TERCERA.- EL USUARIO Y LA COMISIÓN CONVIENEN EN QUE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES, POR TIEMPO INDEFINIDO, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS.

DÉCIMA CUARTA.- EN EL SUPUESTO DE QUE ESTE CONTRATO SE HAYA DADO POR TERMINADO Y POSTERIORMENTE EL USUARIO SOLICITE LA RECONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MISMO DOMICILIO, ES CONVENIENTE EXHIBA COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO. PARA EL RECONOCIMIENTO O DEVOLUCIÓN DEL

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 239/2007

DEPÓSITO QUE AMPARA ESTE CONTRATO, EL USUARIO DEBERÁ COMPROBAR QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE LOS PAGOS POR CONSUMO EN EL SERVICIO DE SUMINISTRO RESPECTIVO, O MOSTRAR EL RECIBO DE FINIQUITO DEL SERVICIO ANTERIOR, O EXPRESAR CONFORMIDAD EN PAGAR DE INMEDIATO EL SALDO A SU CARGO.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO Y ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, SE REGISTRARÁ POR LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ORDENAMIENTOS QUE LA REGLAMENTAN Y QUE LAS TARIFAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE COBRO DE CUENTAS Y CORTE DE SERVICIO, APROBADOS A LA COMISIÓN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, JUNTO CON EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUIRÁN AL QUEDAR CONECTADO EL SERVICIO POR LA COMISIÓN, EL CONTRATO DE SUMINISTRO. SUPLETORIAMENTE SERÁN APLICADAS LAS LEYES FEDERALES CONDUCTANTES Y DE SURGIR ALGUNA CONTROVERSIA SERÁN COMPETENTES LOS TRIBUNALES FEDERALES CON JURISDICCIÓN EN LA LOCALIDAD EN QUE SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO.

En relación a lo anterior, cabe aclarar que dicho oficio de autorización del modelo de contrato de suministro de energía eléctrica fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis, y que el citado Modelo se encuentra vigente y de conformidad



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 239/2007

a las disposiciones legales en la materia, motivo por el cual se considera que el contenido del documento solicitado debe contener las características del modelo.

SÉPTIMO.- En el presente considerando, se analizará el reclamado por C. [REDACTED] a fin de establecer el documento idóneo que satisfaga su pretensión.

De las constancias que integran el presente, se desprende que el recurrente impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en virtud de que la documentación que le fue entregada no corresponde a la requerida en su solicitud. Situación que quedó acreditada ante la ausencia de informe justificado y constancias que desvirtúen tales manifestaciones, por lo que resulta procedente revocar la resolución impugnada.

Consecuentemente, y en virtud que en el considerando Sexto de la presente resolución se transcribió el Modelo de Contrato de Suministro de Energía Eléctrica publicado en el Diario Oficial de la Federación, se concluye que la Unidad de Acceso recurrida deberá de proporcionar al recurrente en la modalidad que éste lo haya solicitado, documento que cumpla con las características del referido modelo.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, revocar la resolución impugnada, para efecto de que emita una nueva resolución en la que entregue copia del contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, mismo que deberá ser idéntico al publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 239/2007

Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **REVOCA** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, para efectos de que emita una resolución de conformidad a los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veintiuno de febrero de dos mil ocho.

